### **PENSIONES**

### PENSION DE INVALIDEZ

### ¿Qué es la Pensión de Invalidez?

La pensión de invalidez es un beneficio en dinero que recibirán los trabajadores que se encuentren afiliados (que tengan AFP) y que hayan sido declarados inválidos (falta de capacidad para ejercer el trabajo en condiciones normales por tener un problema de salud) mediante un dictamen (una decisión) de alguna de las comisiones médicas que dependen de la Superintendencia de Pensiones.

### ¿Qué requisitos se piden para tener derecho a la Pensión de Invalidez?

Tendrán derecho a pensión de invalidez los afiliados a una AFP, **no pensionados** (es decir, que no estén recibiendo otro tipo de pensión, por ejemplo de vejez), menores de 65 años, que a consecuencia de enfermedad o debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales, sufra un problema permanente de su capacidad de trabajo de al menos un 50% (es decir que no puede hacer su trabajo de la misma manera, y se mide en porcentaje respecto a las labores que puede hacer o no hacer), lo que deberá haber sido determinado por la Comisión Médica Regional de la Superintendencia de Pensiones.

### ¿Por cuánto tiempo se da esta Pensión de Invalidez?

La pensión de **invalidez total** tiene el carácter de definitiva y única. Esta pensión será otorgada hasta que se alcance la edad de jubilación (65 años en el caso de los hombres, y 60 en el caso de las mujeres), momento en que habrá que hacer los tramites comunes para recibir la pensión de vejez.

La pensión de **invalidez parcial** es por 3 años, al término del cual deberá estudiarse nuevamente ante la Comisión Médica Regional.

## ¿Cuándo la pensión de invalidez está cubierta por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia?

Por regla general, estarán cubiertos por el seguro:

1. Todos los trabajadores dependientes que actualmente se encuentren cotizando, es decir pagando, en una AFP.

2. Aquellos trabajadores dependientes que si bien no estan cotizando actualmente, cotizaron por al menos 6 meses durante el año anterior a la fecha de la muerte o de la declaración de invalidez.

Por ejemplo, si Ignacio no cotizó en el mes de Noviembre, y en Diciembre es declarado inválido, estará cubierto por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia sólo cuando en los 12 meses anteriores a Diciembre, hubiese cotizado a lo menos en 6 meses, por ejemplo si cotizó mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre.

3. Asimismo, estarán cubiertos por el seguro aquellos trabajadores independientes que hubiesen cotizado a lo menos en el mes anterior a su muerte o declaración de invalidez.

Los afiliados no cubiertos por el seguro, es decir aquellos que no se encuentran en alguno de los casos anteriores, deberán financiar su pensión sólo con los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual (la cuenta de capitalización individual registra todos los movimientos que realiza cada afiliado en su fondo de pensiones, y el monto final estará constituido por sus ahorros previsionales sumado a lo obtenido por rentabilidad).

### ¿Cómo se inician los trámites para obtener una Pensión de Invalidez en la AFP?

El afiliado debe presentarse en la agencia (sucursal u oficina) de su AFP que corresponda a la del sector de la dirección de su trabajo para firmar la <u>Solicitud de Pensión y de Calificación de Invalidez</u> y completar la <u>Ficha de Datos Personales</u>.

Necesitará presentar su Cédula de Identidad. Si se trata de un Empleado Público o Municipal, o bien de un profesional de la Educación Municipalizada o trabajador del Poder Judicial, necesitará además presentar un Certificado del Empleador, que dé cuenta de que se trata de alguno de estos casos que da derecho a pedir la pensión.

El afiliado podrá adjuntar exámenes e informes médicos que respalden su solicitud, los que serán enviados a la comisión médica que lo revisará y decidirá si corresponde o no la declaración de invalidez.

¿Qué pasa si el afiliado no puede ir personalmente a la Agencia?

Puede ir otra persona en su representación, y la hoja de la solicitud que lleve este representante a la AFP debe ir firmada o con la huella digital puesta con tinta del afiliado a la AFP, además debe llevar el Certificado Médico (que se debe pedir en un centro de salud, hospital o clínica) que demuestre que el afiliado no puede ir personalmente a las oficinas de la AFP por razones de salud.

Recibida la solicitud, personal de la AFP visitará al afiliado dentro de 10 días corridos desde la fecha en que se recibió la solicitud, para comprobar su identidad, completar todos los antecedentes de la Ficha de Datos Personales y Laborales, y recibir los informes médicos que desee entregar para la Solicitud de Calificación de Invalidez correspondiente.

Lo mismo se hará en caso que el afiliado pida la pensión de invalidez por carta o telegrama.

### ¿Cómo continúa el trámite para la Pensión de Invalidez?

La Comisión Médica Regional (que corresponde al del lugar de trabajo del afiliado) citará al afiliado para examinarlo, y, si necesita informes médicos para tomar la decisión, le hará entrega de una Orden de Atención Médica con este fin (para que se haga los exámenes que sean necesarios).

El costo de los exámenes adicionales que pida la Comisión Médica Regional será pagado por la AFP y el afiliado. Lo que le corresponde pagar al afiliado dependerá de su ingreso mensual.

Una vez analizados los antecedentes médicos, la Comisión Médica Regional tendrá 60 días para decidir si va a declararlo inválido parcial o total, o decidirá tomar 60 días más para completar el diagnóstico médico.

### ¿Qué hacer si el afiliado no puede presentarse ante la Comisión Médica?

Si el afiliado no puede presentarse ante la Comisión Médica, tiene derecho a ser evaluado en su casa. Para esto debe avisar a la AFP, para que envíen a un Médico Interconsultor Domiciliario que verifique que el afiliado efectivamente no puede ir ante la Comisión, y para que haga los exámenes necesarios. La AFP debe informar del hecho a la Comisión Médica pertinente.

### PENSION DE SOBREVIVENCIA

### ¿Qué es la Pensión de Sobrevivencia?

La pensión de sobrevivencia es un beneficio al cual tienen derecho los familiares del trabajador afiliado a la AFP que ha fallecido.

# ¿Quiénes pueden ser beneficiarios (los que reciben el dinero) de una Pensión de Sobrevivencia?

- 1. El cónyuge (marido o mujer) o conviviente civil (se necesita que hayan firmado un acuerdo de unión civil) del afiliado.
- 2. Los hijos del afiliado.
- 3. La madre o padre de hijo de filiación no matrimonial (la mamá o el papá del hijo o hija del afiliado que tuvo sin estar casados).
- 4. Los padres del afiliado sólo tendrán derecho a la pensión si no existen ninguno de los beneficiarios antes mencionados.

Los beneficiarios no se excluyen unos a otros (es decir, todos pueden recibir la pensión), excepto para el caso de los padres del afiliado.

## ¿Cómo se fija la Pensión de Sobrevivencia para cada beneficiario?

Porcentajes de la pensión del afiliado a los que tiene derecho cada beneficiario de pensión de sobrevivencia:

- 60% para el cónyuge sin hijos comunes con derecho a pensión.
- 60% para el conviviente civil sin hijos comunes, ni hijos del causante con derecho a pensión.
- 50% para el cónyuge con hijos comunes con derecho a pensión. Este porcentaje aumenta a un 60% cuando los hijos dejan de tener derecho a pensión.
- 50% para el conviviente civil con hijos comunes y con hijos con derecho a pensión. Este porcentaje aumenta a 60% cuando los hijos del causante dejan de tener derecho a pensión.

- 50% para conviviente civil con hijos comunes y con hijos del causante con derecho a pensión. Este porcentaje aumenta a 60% cuando los hijos del causante dejen de tener derecho a pensión.
- 36% para la madre/padre de hijos de filiación no matrimonial, sin hijos con derecho a pensión.
- 30% para la madre/padre de hijos de filiación no matrimonial, con hijos con derecho a pensión. Este porcentaje aumenta a 36% cuando los hijos dejan de tener derecho a pensión.
- 15% para el conviviente civil cuando sólo existen hijos del causante con derecho a pensión y no hay hijos comunes. Este porcentaje aumenta a 60% cuando los hijos del afiliado dejan de tener derecho a pensión.
- 50% para los padres del afiliado que sean causantes de asignación familiar.
- 15% para los hijos que cumplan los requisitos legales. Este porcentaje se reducirá al 11% para los hijos inválidos parciales al cumplir 24 años de edad.

# ¿Qué requisitos debe cumplir el cónyuge (marido o mujer) del afiliado fallecido para recibir la Pensión de Sobrevivencia?

Debe haber estado casado con el afiliado a la AFP a lo menos 6 meses antes de su fallecimiento. Si el afiliado era pensionado (por ejemplo pensión de invalidez), el plazo en el que tuvieron que haber estado casados es de al menos tres años.

Estos períodos no se exigen si al momento de la muerte el cónyuge (marido o mujer) sobreviviente del afiliado estaba embarazada o si quedan hijos comunes. Por lo tanto pueden haber estado casados en cualquier tiempo si la mujer estaba embarazada o si tenían hijos juntos.

# ¿Qué requisitos debe cumplir el conviviente civil del afiliado fallecido para recibir la Pensión de Sobrevivencia?

Debe ser soltero, viudo o divorciado y haber firmado un acuerdo de unión civil que se encuentre vigente (al día) al momento del fallecimiento del causante, y que tenga a lo menos 1 año de anterioridad a la fecha de dicho fallecimiento. Si el afiliado era pensionado, el plazo es de tres años. Es decir que a la muerte deben haber sido convivientes civiles a lo menos 1 año, o bien 3 años si el que muere tenía una pensión anterior.

Estos períodos no se exigen si al momento de la muerte el cónyuge (marido o mujer) sobreviviente del afiliado estaba embarazada o si quedan hijos comunes. Por lo tanto pueden haber estado casados en cualquier tiempo

¿Qué requisitos se exigen a la madre soltera o padre soltero del afiliado fallecido para recibir la Pensión de Sobrevivencia?

Debe ser soltero o viudo a la fecha del fallecimiento, y depender económicamente del afiliado fallecido.

¿Qué requisitos se exigen a los hijos del afiliado fallecido para recibir la Pensión de Sobrevivencia?

Que sean solteros y menores de 18 años de edad.

Si tienen entre 18 y 24 años, deben probar que son estudiantes en una institución reconocida por el Estado (enseñanza básica, media, técnica o superior). En este caso, recibirán la pensión hasta los 24 años.

Si un hijo que se beneficia con la pensión de sobrevivencia además tiene invalidez (accidente, minusválido, etc.) se debe solicitar la Calificación de Invalidez a la Comisión Médica para asegurar una cobertura vitalicia (es decir que este hijo podrá tener la pensión por toda su vida, sin importar su edad).

¿Qué pasa si, al fallecer el afiliado, el hijo "estudiante" estaba de vacaciones, en práctica profesional, había congelado sus estudios o hacía el servicio militar?

Siempre es considerado "estudiante", y tiene que probar la calidad de alumno regular (con un certificado) al comenzar el nuevo semestre, lo que será requerido por la AFP al momento de solicitar la pensión.

¿Qué requisitos se piden a los padres del afiliado para que puedan beneficiarse con la Pensión de Sobrevivencia?

Primero, no deben existir otros beneficiarios (cónyuge, hijo, conviviente civil, etc.) además el afiliado debe haber dependido económicamente de sus padres (haber existido una

asignación familiar otorgada por la AFP, Caja de Compensación o Instituto Previsión Social, entre otras entidades)

## ¿Pueden trabajar o tener ingresos propios quienes sean beneficiarios de Pensiones de Sobrevivencia?

Sí, en general, pueden tener ingresos (ganar dinero). Sin embargo, en el caso de la madre o padre del hijo fallecido nacido fuera de matrimonio, para ser beneficiario debe depender económicamente del hijo fallecido. Aún así, habrá que ver, en cada caso, si se puede tener un sueldo propio y, al mismo tiempo, ser considerado como dependiente del afiliado fallecido.

# ¿Cómo se inician los trámites para solicitar una Pensión de Sobrevivencia, cuando el afiliado fallece durante su vida activa?

Partamos por indicar que por vida activa se entiende aquel tiempo que va entro los 18 años y los 60 o 65 años, según si es mujer u hombre, respectivamente, y el afiliado se encuentra trabajando.

Los beneficiarios de la Pensión de Sobrevivencia deben presentar el Certificado de Defunción del afiliado en un Centro de Servicios o Agencia de la AFP del afiliado (oficinas de la AFP) y llenar y firmar la Solicitud de Pensión además de entregar la Declaración de Beneficiarios (es un formulario tipo que deberá ser solicitado en la AFP, que muchas veces está disponible en la página web de la AFP).

### ¿Qué documentación se necesitará para ser reconocido como beneficiario?

Aquellos que se requieren para probar que el beneficiario existe. Estos son:

- a. Certificado de Nacimiento del beneficiario con todas las subinscripciones (se obtiene en el Registro Civil);
- b. Certificado de Matrimonio del beneficiario con subinscripciones y actualizado (se obtiene en el Registro Civil);
- c. Certificado de Alumno Regular del beneficiario, para el caso de ser hijos estudiantes (se obtiene en la institución en que se está estudiando);

- d. Dictamen de Invalidez, para el caso de un hijo inválido beneficiario (emitido por la Comisión Médica o de lo contrario, suscribir la solicitud de calificación de invalidez de beneficiario en la AFP),
- e. Declaración Jurada simple de soltería (hijo mayor de 14 años, hija mayor de 12 años. Es una hoja escrita donde se dice que el beneficiado está soltero y va con su firma y/o huella digital puesta con tinta);
- f. Informe Social;
- g. Declaración Jurada simple de soltería o viudez (en el caso de madre y padre de hijo nacido fuera del matrimonio. Es una hoja escrita donde se dice que está soltero el beneficiado y va con su firma y/o huella digital puesta con tinta); y
- h. Certificado de Asignación Familiar, siempre que no exista ningún otro beneficiario (se puede pedir en la AFP)

## ¿Qué es importante señalar en la Solicitud de Pensión?

- a) Las razones del fallecimiento del afiliado (enfermedad, accidente, etc.); y
- b) Todos los antecedentes laborales del fallecido que determinan la cobertura del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (contrato de trabajo vigente o fecha de término del mismo, pagos de un trabajador independiente), adjuntando los documentos pertinentes (contrato de trabajo, finiquitos, planillas, etc.).

# ¿Cuándo las Pensiones de Sobrevivencia están cubiertas por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia contratado por la AFP?

Están cubiertos por este seguro los afiliados que estén cotizando en la AFP. En el caso de los trabajadores dependientes, se entiende que éstos se encontraban cotizando, si la muerte o la declaración de invalidez se produce en el período de tiempo en que estaban trabajando.

Aquellos afiliados dependientes (empleados) que se encuentren cesantes al momento de producirse la muerte o invalidez mantienen el derecho al Seguro siempre que la invalidez ocurra dentro de doce meses desde la última cotización, habiendo el trabajador cotizado como mínimo durante seis meses en el año anterior al primer mes de cesantía.

En el caso de los trabajadores independientes y voluntarios (aquel que en el ejercicio de la actividad de que se trate no depende de empleador alguno), los requisitos exigidos son más estrictos; se requiere haber cotizado en el mes calendario anterior a la muerte.

Los afiliados no cubiertos por el seguro, deberán financiar su pensión únicamente con los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual.

# ¿Desde qué fecha los beneficiarios tienen derecho a recibir el pago de Pensiones de Sobrevivencia?

Desde la fecha de fallecimiento del afiliado o desde que ésta se solicite, pues no existe un plazo para ello.

A modo excepcional, en los casos de muerte presunta la pensión podrá cobrarse a contar del día que se fija como presuntivo de la muerte en la sentencia judicial; habiendo ocurrido las inscripciones correspondientes.

Se entiende por muerte presunta aquella situación en que una persona ha desaparecido, es decir no hay certeza de si está o no vivo, y si se verifican los demás requisitos legales. La muerte presunta deberá decretarla un juez, y al hacerlo, fijará la fecha en que se presume que murió la persona desaparecida.

Por ejemplo, si Carolina desaparece, luego de realizados los trámites judiciales correspondientes, el juez determinará como día presuntivo de muerte el último día del primer bienio (dos años) desde la fecha de las ultimas noticias que se tuvieron de Carolina, fecha desde la cual se tendrá derecho a cobrar la pensión.

### ¿Qué se hace cuando el afiliado fallecido recibía otras pensiones bajo el sistema de AFP?

Cuando el afiliado fallecido recibía pagos de una Pensión Transitoria de Invalidez, o pagos de Vejez o Invalidez Definitiva por Retiros Programados o Renta Temporal, el pago de la pensión al beneficiario procede de igual manera que cuando se trata de un afiliado en vida activa, presentando la Solicitud de Pensión y demás documentación en la AFP.

A continuación se explica de qué se trata el Retiro Programado o Renta Temporal recibido por el fallecido en vida:

- Retiro Programado: la AFP paga la pensión con cargo a la Cuenta de Capitalización Individual del afiliado. El monto de la pensión se calcula año a año, según el saldo que tenga en la cuenta y factores como la expectativa de vida, rentabilidad, entre otros. Lo anterior produce que la pensión disminuya año a año.
- Renta Temporal (con Renta Vitalicia Diferida): al optar por una renta temporal, el afiliado contrata con una Compañía de Seguros de Vida el pago de una renta mensual fija reajustable en UF, a contar de una fecha posterior al momento en que se pensiona. Entre la fecha en que solicita esta modalidad y la fecha en que comienza a percibir la renta vitalicia, el afiliado recibe mensualmente una pensión financiada con fondos que se retienen especialmente para este propósito en la cuenta de capitalización individual en su AFP. De esta manera, el afiliado mantiene la propiedad y asume el riesgo financiero sólo de la parte de su fondo que permanece en la AFP y por un período de su vida, pero no asume el riesgo de sobrevida que debe asumirlo la Compañía de Seguros con que contrató la renta vitalicia diferida, al igual que el riesgo financiero de este período.

Si el afiliado recibía una Renta Vitalicia (inmediata o diferida) el trámite lo deben hacer los beneficiarios en la Compañía de Seguros de Vida al que pertenecía el fallecido, la que se hará cargo del pago de las pensiones de sobrevivencia.

- Renta Vitalicia Inmediata: es aquella modalidad de pensión que contrata un afiliado con una Compañía de Seguros de Vida, la que pagara una renta mensual fija en UF. En esta modalidad la AFP traspasa a la Compañía de Seguros de Vida los fondos previsionales, y el afiliado pierde la propiedad sobre sus fondos. Para optar por esta modalidad solo si su pensión es igual o superior al monto de la Pensión Básica Solidaria (\$102.897 mensuales).
- Renta Vitalicia Diferida: en esta modalidad se dividen los fondos que el afiliado tiene en su cuenta individual de la AFP y contrata con ellos simultáneamente una renta vitalicia inmediata y una pensión por Retiro Programado.

¿Qué es la Cuota Mortuoria?

Es el derecho de quien pruebe haberse hecho cargo de los gastos del funeral de un afiliado fallecido, de retirar de la Cuenta de Capitalización Individual de dicho afiliado hasta un máximo de 15 Unidades de Fomento.

Quien quiera ejercer este derecho deberá presentar las boletas o facturas correspondientes ante la AFP o ante la Compañía de Seguros de Vida al que pertenecía el fallecido, según corresponda. No existe plazo para ello. Además, se solicitará un Certificado de Defunción (que se solicita en el Registro Civil).

## Contactos para caso de dudas:

## Superintendencia de Pensiones:

• Centro de llamadas: 600 831 2012

• Desde celulares o el extranjero: 56227318153

También puede comunicarse con su AFP para recibir orientación respecto de la pensión de invalidez o de sobrevivencia.